RE: RECURSO DE REPOSICION - RADICADO: 08634408900120220020700

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atl&#65533;ntico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 10:41 AM

Para: Andrea Marcela Mendez Palis <amp_abogada@hotmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

María Victoria Badran Tinoco
Secretaria
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.
Tel. 3105233389
Correo Institucional:
j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención:
Lunes a Viernes
8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm
Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

De: Andrea Marcela Mendez Palis <amp_abogada@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 4:23 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atl&#65533;ntico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION - RADICADO: 08634408900120220020700

Andrea Méndez Palis
Abogada- Especialista en Derecho Administrativo.
Cel.3008322138

Andrea Méndez Palis
BOGADA

Sabanagrande / Atlántico, 15 de mayo de 2023

Doctor,

RICARDO NORIEGA HERNÁNDEZ

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL

DEMANDANTE: LIRA DEL CARMEN PÉREZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ALVARO HERNANDO OSORIO CARBONEL

RADICADO: 08634408900120220020700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ANDREA MÉNDEZ PALIS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.052.087.802 de El Carmen de Bolívar, con tarjeta profesional N.º 295002 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada especial de **LIRA DEL CARMEN PÉREZ GUTIERREZ** parte demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y estando en término legal para hacerlo interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** a fin de que **SE MODIFIQUE** providencia con fecha del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante estado electrónico N.º 027 del día doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en el cual *"se fija fecha y hora de audiencia inicial",* con fundamento en los siguientes:

I. ARGUMENTOS

1. Mediante memorial de demanda radicado el día tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), solicité al despacho se sirviera de decretar durante el trámite del proceso la práctica de:

> *INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, como lo consagra el artículo 236 del Código General del Proceso – CGP – con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado conservación, mejoras, antigüedades de ellas, etc.* (énfasis añadido).

2. Por medio del auto con fecha del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante estado electrónico N.º 027 del día doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en el cual *"se fija fecha y hora de audiencia inicial",* se ordenó el decreto de la siguiente prueba: *"(…) inspección judicial de la que trata el artículo 375 (numeral 9) del Código General del Proceso (…)".*

3. El despacho guardó silencio frente a la solicitud del decreto de la prueba en cuestión, toda vez de que la prueba que se decretó es uno de los requisitos de los procesos de esta

Celular: 300-8322138
Correo Electrónico: amp_abogada@hotmail.com

naturaleza y no se refiere a la inspección a la que en la demanda me refiero, pues es necesario que se realice la inspección judicial con la intervención de un perito que ayude a constatar de mejor medida el estado de conservación actual y las mejoras sobre el predio objeto del litigio.

4. En consecuencia, es menester que el Juez se pronuncie con respecto a la solicitud elevada por las partes, entre otras cosas porque es un mandato de la ley, tal como lo establece el artículo 173 del CGP:

> ***"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.*** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*
>
> *En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (…)"* (énfasis propio).

Es por ello por lo que solicitamos al despacho modifique el auto por medio del cual se fija fecha y hora de audiencia inicial y además resuelve la solicitud probatoria, para que se pronuncie al respecto de la inspección judicial con intervención de perito elevada por esta parte.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente argüido,

1. **MODIFIQUE** auto con fecha del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante estado electrónico N.º 027 del día doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en el cual *"se fija fecha y hora de audiencia inicial".*

1. **PRONÚNCIESE** al respecto de la solicitud de prueba: INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, elevada en memorial de demanda radicada el día tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Respetuosamente suscribe,

ANDREA MARCELA MÉNDEZ PALIS
C.C. 1.052.087.802 de El Carmen de Bolívar
T.P. 295002 del C. S. de la J.

Celular: 300-8322138
Correo Electrónico: amp_abogada@hotmail.com